



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 24 NOV 2016

GA

006 107

Doctor
ROBERTO RODRÍGUEZ MARÍA
PROPIETARIO
CONSULTORIO MÉDICO 509
Carrera 30 Corredor Universitario No. 18-50 Clínica Porto Azul
PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.

Referencia: Auto No. 00001277 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Gloria Taibel Arroyo
GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Exp: 1426-563
Proyectó: Joaquín G. García Quiroz (contratista) - Odíar Mejía, Mendoza (Supervisor)
Revisó: Ing. Lilibian Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



118

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001277 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. ROBERTO RODRÍGUEZ MARÍA IDENTIFICADO CON C.C. No. 3.744.932 PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MÉDICO 509 DR. ROBERTO RODRÍGUEZ MARÍA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 000780 del 2 de Noviembre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 12 Octubre 2016, al CONSULTORIO MÉDICO 509 DR. ROBERTO RODRÍGUEZ MARÍA de propiedad de ROBERTO RODRÍGUEZ MARÍA identificado con C.C. No. 3.744.932 ubicado en la Carrera 30 Corredor Universitario #18-50 Clínica Porto Azul, con el fin de realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos de Hospitalarios y Similares.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000923 de fecha Octubre 28 de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

Se practicó visita a las instalaciones a del Consultorio Medico 509 del propiedad del Dr. Roberto Rodríguez María, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según el Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014 donde se observó:

El Consultorio Medico 509 de propiedad del Dr. Roberto Rodríguez María cuenta con el PGHIRS debidamente actualizado y radicado a esta entidad el 28 de octubre 2013 bajo el número 009541, al momento de la visita presentó formularios RH1 debidamente diligenciados de los mes de junio, julio y agosto del presente año, los cuales se anexan; no presentan el registro del mes de septiembre aun cuando la visita se practicó el 12 de octubre; así mismo presentaron contrato vigente con la empresa UGASEND, y estos a su vez con el complejo Clínica Porto Azul quien tiene contrato con la empresa TECNIAMSA para la recolección, transporte e incineración de los residuos peligrosos. Se adjuntan ambos contratos y certificado de la disposición final del mes de agosto.

Los residuos ordinarios son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de lunes a sábado en jornada diurna. Según consta en el certificado adjunto de recolección de la empresa de servicios domiciliarios.

El Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos de la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares, adoptados por la Resolución 1164 del 2002.

Resumen de los formularios RH1 de fuentes de generación y clases de residuos:

MES	BIOSANITARIOS	ORDINARIOS
JUNIO	11,5	10,9
JULIO	10,5	6,7
AGOSTO	11,0	11,3
PROMEDIO MES	11,00	9,63

El Consultorio Medico 509 de propiedad del Dr. Roberto Rodríguez María cuenta con una auxiliar contable compartida que es suministrada por UGASEND Afiliada a ARL COLMENA.

Javier

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001277, DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. ROBERTO RODRÍGUEZ MARÍA IDENTIFICADO CON C.C. No. 3.744.932 PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MÉDICO 509 DR. ROBERTO RODRÍGUEZ MARÍA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO"

El Consultorio Medico 509 de propiedad del Dr. Roberto Rodríguez María por ser parte activa de la unidad de gastroenterología es partícipe del Sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015. liderado por UGASEND presentaron cronograma de actividades y certificado de asistencia a las capacitaciones de abril y junio sobre autocuidado y uso elementos de protección personal y primeros auxilios, respectivamente.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al Consultorio Medico 509 de propiedad del Dr. Roberto Rodríguez María y revisada la información del expediente 1426-563, se puede concluir:

El Consultorio Medico 509 de propiedad del Dr. Roberto Rodríguez María, cuenta con el PGHIRS, el cual está ajustado a los servicios que presta y Manual de Procedimientos de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El consultorio, cuenta con un área de clasificación y almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y peligrosos.

En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, el consultorio entrega los residuos a UGASEND y este a su vez lo entrega a la administración del complejo clínica Porto azul quien cuenta con contrato vigente cuenta con la empresa TECNIAMSA quien hace la disposición final.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones.

Permiso de vertimientos: No requiere permiso de vertimientos.

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

El promedio mensual de residuos peligrosos del consultorio no supera los 12 kg/mes; por lo tanto no deberá inscribirse en el Registro de Generadores de RESPEL, conforme lo establece el Decreto 4741 del 2005.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Dr. ROBERTO RODRÍGUEZ MARÍA identificado con C.C. No. 3.744.932 o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, propietario del CONSULTORIO MÉDICO 509 DR. ROBERTO RODRÍGUEZ MARÍA, ubicado en Carrera 30 Corredor Universitario #18-50 Clínica Porto Azul en el Municipio de Puerto Colombia Atlántico, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Deberá presentar cada tres (3) meses los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Deberá presentar el cronograma específico de capacitación en el PGIRHS correspondiente al segundo semestre de 2016. y los certificados de asistencia a las capacitaciones realizadas.

haval

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001277 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DR. ROBERTO RODRÍGUEZ MARÍA IDENTIFICADO CON C.C. No. 3.744.932 PROPIETARIO DEL CONSULTORIO MÉDICO 509 DR. ROBERTO RODRÍGUEZ MARÍA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO"

- Deberá certificados de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.
- Deberá presentar el respectivo el RUT debidamente actualizado.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 000923 de fecha Octubre 28 de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad hace parte de este acto administrativo.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

18 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCION(C)

Exp: 1426-563
Proyectó: Joaquín G. García Quiroz / Contratista-Odair Mejía Mendoza- supervisor
Revisó: Liliana Zapata Garrido - Gerente Gestión Ambiental

zapata